

Cipolletti, 19 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**V.F.I. Y S.D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00544-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cipolletti, mediante Disposiciones 23/2026 y 27/2026 SeNAF, de fecha 25 de febrero de 2026 y 09 de marzo de 2026 respectivamente, mediante las cuales se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto **F.I.V. (DNI 7.) y D.F.S.V. (DNI 7.)** por el plazo de noventa días.

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley, con la progenitora Sra. G.V.A. , los referentes afectivos <.L. y A.I. y la familia solidaria Sr. H.O.P. y la Sra. L.B. (cfme. art. 163 del CPF). Asimismo se deja constancia de la incomparecencia del progenitor F.S. quien se encuentra detenido y ha sido debidamente notificado.

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina *"...Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, y por lo expuesto en la audiencia celebrada en fecha 13/03/26 a la cual no pude asistir pero fuí anoticiada de lo sucedido por mis colegas, sobre la imposibilidad de los progenitores de asegurar los derechos de sus hijos y evitar que los mismos se encuentren en constante riesgo, y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de F., quien se encontrará bajo el cuidado de la familia solidaria compuesta por el Sr. H.O.P. (DNI N° 1.) y la Sra. L.B. (DNI N° 2.); y del niño D. quien se encuentra bajo el cuidado de los Sres. N.L. (DNI N°2.) y A.I. (DNI N° 9.), solicito se declare la legalidad de la misma y le otorgue al presente el carácter de PREFERENTE y PRONTO DESPACHO "*.

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de **F.I.V. y D.F.S.V.** ; por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a **F.I.V. (DNI 7.)** y **D.F.S.V. (DNI 7.)** por el plazo de noventa días a computar desde el día , a partir del 25/02/2026, venciendo el día 25/05/2026; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.-DECLARAR LA LEGALIDAD de la implementación de la Medida de Protección Excepcional de Derechos respecto del niño <.F.S.V. (DNI 7.) quien quedará bajo el acogimiento temporal de los Sres. <.L. (D.N.I 2.) y A.I. (D.N.I 9.).

III.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la implementación de la Medida de Protección Excepcional de Derechos respecto de la niña <.I.V. (DNI 7.3) quien permanecerá junto a la familia solidaria compuesta por <.H.O. DNI 1. y B.L. DNI 2. -

Regístrese y notifíquese ministerio ley, y a los progenitores, familia solidaria y referentes por OTIF.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente
Jueza